

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

# INFORME

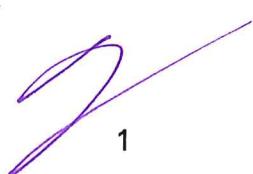
## SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

---



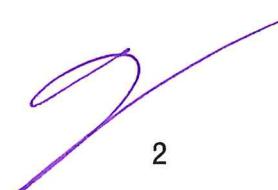
## Contenido

|   |    |
|---|----|
| <b>GLOSARIO</b> .....   | 2  |
| <b>Nomenclatura para identificar los Consejos Distritales y Municipales</b> ..... | 3  |
| <b>Presentación</b> .....   | 4  |
| <b>Marco Jurídico</b> .....   | 5  |
| <b>Integración de las autoridades electorales</b> .....                           | 7  |
| <b>Consejerías electorales</b> .....  | 7  |
| <b>Personas postuladas</b> .....  | 11 |
| <b>Personas designadas</b> .....  | 13 |
| <b>Secretarías Técnicas</b> .....   | 15 |
| <b>Personas designadas</b> .....  | 18 |
| <b>Lista de personas suplentes</b> .....  | 19 |
| <b>Auxiliares de CDyM</b> .....   | 21 |
| <b>Personas SEL y CAEL</b> .....  | 21 |
| <b>Personas supervisoras</b> .....  | 21 |
| <b>Personas capacitadoras</b> .....   | 23 |
| <b>Personas que operaron el PREP</b> .....  | 24 |
| <b>Personas registradas</b> .....   | 24 |
| <b>Personas contratadas</b> .....   | 27 |
| <b>Auxiliares de Mesa Receptora</b> .....   | 29 |
| <b>Candidaturas</b> .....   | 29 |
| <b>Candidaturas registradas</b> .....   | 32 |
| <b>Candidaturas electas</b> .....   | 34 |
| <b>Normatividad emitida por el IEEQ</b> .....                                     | 37 |
| <b>Seguimiento</b> .....  | 38 |

  
1

## GLOSARIO

|  |  |
|--|--|
| <b>Auxiliar operativo</b>                              | Auxiliar Operativo de Organización Electoral.  |
| <b>Auxiliar jurídico</b>                               | Auxiliar Técnico-Jurídicos.  |
| <b>CDyM</b>  | Consejos Distritales y Municipales.  |
| <b>Comisión Transitoria</b>                            | Comisión de Formación del Funcionariado y Evaluación del Proceso Electoral Local 2023-2024.  |
| <b>Consejo General</b>                                 | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.   |
| <b>CPELySQ</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.  |
| <b>CPEUM</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>GAP</b>   | Grupo(s) de Atención Prioritaria.  |
| <b>IEEQ</b>  | Instituto Electoral del Estado de Querétaro.   |
| <b>INFOPREL</b>  | Sistema de Información del Proceso Electoral Local 2023-2024.  |
| <b>INE</b>   | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>DEAJ</b>  | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.  |
| <b>DEOEPyPP</b>  | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.   |
| <b>DEECyP</b>  | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.   |
| <b>DTI</b>   | Dirección de Tecnologías de la Información.  |
| <b>Enlace operativo</b>                                | Enlace Operativo de Organización Electoral.  |
| <b>Enlace jurídico</b>                                 | Enlace Técnico-Jurídico.   |
| <b>INE</b>   | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>LEEQ</b>  | Ley Electoral del Estado de Querétaro.   |
| <b>Lineamientos para el registro de candidaturas</b>   | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos  |
| <b>Lineamientos para la designación de consejerías</b> | Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024.                 |
| <b>Procedimiento de Secretarías Técnicas</b>           | Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024. |
| <b>PREP</b>  | Programa de Resultados Electorales Preliminares (local).   |
| <b>Proceso Local 2024</b>                              | Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.   |
| <b>RIIEEQ</b>  | Reglamento Interior del IEEQ.  |
| <b>UGI</b>   | Unidad de Género e Inclusión.  |



2

**Nomenclatura para identificar los Consejos Distritales y Municipales**

| <b>Clave</b> | <b>Consejos Distritales</b>    |
|--------------|--------------------------------|
| <b>CD01</b>  | Distrital 01 Querétaro         |
| <b>CD02</b>  | Distrital 02 Querétaro         |
| <b>CD03</b>  | Distrital 03 Querétaro         |
| <b>CD04</b>  | Distrital 04 Querétaro         |
| <b>CD05</b>  | Distrital 05 Querétaro         |
| <b>CD06</b>  | Distrital 06 Querétaro         |
| <b>CD07</b>  | Distrital 07 Querétaro         |
| <b>CD08</b>  | Distrital 08 Corregidora       |
| <b>CD09</b>  | Distrital 09 Amealco de Bonfil |
| <b>CD10</b>  | Distrital 10 San Juan del Río  |
| <b>CD11</b>  | Distrital 11 San Juan del Río  |
| <b>CD12</b>  | Distrital 12 Tequisquiapan     |
| <b>CD13</b>  | Distrital 13 El Marqués        |
| <b>CD14</b>  | Distrital 14 Ezequiel Montes   |
| <b>CD15</b>  | Distrital 15 Jalpan de Serra   |

| <b>Clave</b> | <b>Consejos Municipales</b>      |
|--------------|----------------------------------|
| <b>CMAS</b>  | Municipal de Arroyo Seco         |
| <b>CMCL</b>  | Municipal de Cadereyta de Montes |
| <b>CMCM</b>  | Municipal de Colón               |
| <b>CMCR</b>  | Municipal de Corregidora         |
| <b>CMEM</b>  | Municipal de El Marqués          |
| <b>CMHM</b>  | Municipal de Huimilpan           |
| <b>CMLM</b>  | Municipal de Landa de Matamoros  |
| <b>CMPA</b>  | Municipal de Pedro Escobedo      |
| <b>CMPE</b>  | Municipal de Peñamiller          |
| <b>CMPN</b>  | Municipal de Pinal de Amoles     |
| <b>CMSJ</b>  | Municipal de San Joaquín         |
| <b>CMTL</b>  | Municipal de Tolimán             |

## Presentación

La reforma constitucional de 2011 reconoció que en México toda persona es titular de los derechos humanos contenidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, prohibiendo todo tipo de discriminación ya que atenta contra la dignidad humana y anula o menoscaba los derechos y libertades de las personas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, acorde con la CPEUM y el derecho internacional, a todas las personas les asiste la libertad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser votadas en elecciones



periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Además, los derechos humanos son universales, por tanto el Estado Mexicano a través de sus instituciones debe respetar y garantizar que todas las personas gocen de ellos en condiciones de igualdad y accesibilidad. Tratándose de derechos político-electorales las acciones para su protección y promoción corresponden esencialmente a las distintas autoridades electorales.

Por tal razón, los fines del IEEQ se vinculan ampliamente con la importancia de construir y promover la igualdad en la participación política para que, a través de la inclusión de todos los grupos sociales, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad, se considere en la toma de decisiones y políticas públicas a todas las personas y sus distintas condiciones, fortaleciendo así la democracia en Querétaro.

## Marco Jurídico

El IEEQ es el organismo público local y la autoridad en materia electoral en el Estado de Querétaro, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 52 y 57 de la LEEQ.

En el marco de sus funciones, el IEEQ cuenta con CDyM, los cuales son responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos ámbitos territoriales. Dichos consejos se integran por cinco consejerías propietarias, una persona titular de la Secretaría Técnica, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, las de candidaturas independientes que se acrediten. Cabe destacar que estos órganos ejercen sus atribuciones únicamente durante los procesos electorales y disponen del personal necesario para garantizar el cumplimiento de la función electoral, conforme a lo establecido en los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 89 de la LEEQ.

Durante el Proceso Local 2024, el IEEQ reconoció como GAP a aquellos sectores de la población que, por condiciones de vulnerabilidad o marginación, enfrentan obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES. Entre estos grupos se incluyeron a las personas con discapacidad, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, personas migrantes, jóvenes, personas adultas mayores y afrodescendientes, de conformidad con el artículo 5 de la LEEQ vigente para dicho proceso.<sup>1</sup>

En lo que respecta a los pueblos y comunidades indígenas, la LEEQ contempla mecanismos específicos que garantizan su representación, tanto en la conformación de la Legislatura local como en la integración de los Ayuntamientos con mayoría poblacional indígena, particularmente en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán. El artículo 127 de la LEEQ establece la obligación de los partidos políticos de postular en la lista primaria una fórmula indígena por cada género, mientras que el artículo 130 otorga al Consejo General del IEEQ la facultad de realizar las

---

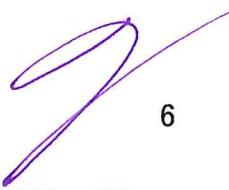
<sup>1</sup> Cabe referir que el Decreto de la Ley que Reformó y Adicionó diversas disposiciones a la Ley Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga" el quince de julio de dos mil veintitrés, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, por lo que, en sesión del siete de diciembre dos mil veintitrés se determinó la invalidez total del mismo postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Local 2024

sustituciones necesarias en la asignación de diputaciones de representación proporcional, a fin de asegurar la representación indígena en el Congreso estatal.

En este contexto, la UGI tiene la atribución de coadyuvar con los órganos de dirección y ejecutivos del IEEQ en el análisis y verificación del cumplimiento del principio de paridad de género, así como de la inclusión de personas pertenecientes a GAP. Esta labor se realiza tanto en los procedimientos de integración de los órganos del Instituto como en el registro y sustitución de candidaturas durante los procesos electorales locales, conforme al artículo 113, fracción XII del RIIEEQ.

De igual manera, los partidos políticos están obligados a observar los procedimientos internos que sus estatutos señalen para la postulación de candidaturas, respetando en todo momento las disposiciones en materia de paridad y representación indígena que prevé la LEEQ. Para la integración de las planillas de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado —ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional—, los partidos debían registrar al menos una fórmula conformada por personas pertenecientes a GAP, tanto en calidad de propietarias como de suplentes. Esta obligación se encuentra respaldada en los artículos 34, fracción VI, y 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la LEEQ, así como en el artículo 19, párrafo segundo, inciso a) de los Lineamientos del IEEQ para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, el 31 de agosto de 2024, mediante el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/034/23, se creó e integró la Comisión de Formación del Funcionariado y Evaluación del Proceso Electoral Local 2023-2024. Este órgano es responsable de coordinar los trabajos de recolección y análisis de información para evaluar las actividades desarrolladas en dicho proceso electoral. Su finalidad es aprovechar la experiencia adquirida para identificar áreas de mejora en futuras elecciones, con especial atención a la participación política de las personas integrantes de GAP. La Comisión actúa con base en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEEQ, así como en los artículos 15, 35 y 36 del RIIEEQ.



6

## Integración de las autoridades electorales

### Consejerías electorales

Durante el Proceso Local 2024 fueron instalados 27 CDyM, por lo que el Consejo General designó a 135 consejerías electorales propietarias y 132 suplentes.

Al respecto, por medio del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/027/23<sup>2</sup> se aprobaron los Lineamientos para la designación de consejerías,<sup>3</sup> en los que se previó que en la integración de los CDyM se cumpliera con el principio de paridad de género y se procuró la inclusión de personas pertenecientes a los GAP, a fin de revertir los escenarios de desigualdad histórica a los que estos se enfrentan, con fin el garantizar el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Respecto a los GAP los Lineamientos para la designación de consejerías abordaron lo siguiente:

a) **Reconocimiento.** De acuerdo con su artículo 2, fracción III, inciso b) se reconoció como GAP a:

- **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad.
- **Personas afrodescendientes:** Personas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional.
- **Personas con discapacidad.** Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- **Personas de la diversidad sexual.** Se refiere a las personas que se auto adscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o

<sup>2</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf)

<sup>3</sup> Reformados a través del acuerdo IEEQ/CG/A/039/23: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2023\\_6.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf)

características sexuales no normadas.

- **Personas indígenas:** Son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- **Personas jóvenes adultas:** Se refiere a la población cuya edad quede comprendida entre los 18 y 29 años.
- **Personas migrantes:** Se refiere a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

- b) Accesibilidad en convocatoria.** Conforme a su artículo 8 la convocatoria se elaboró con una redacción de fácil comprensión para la población en general, particularmente para GAP. Además, se publicó y difundió de manera amplia en el Estado, con perspectiva de género, discapacidad, intercultural, de orientación sexual, identidad y expresión de género, accesibilidad y lenguaje claro y comprensible, desde su aprobación hasta el último día del registro, a través de los medios previstos en el Reglamento de Elecciones del INE.
- c) Formatos de auto adscripción.** En su artículo 11 se estableció un formato de escrito bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a un GAP, a fin de facilitar el registro de personas pertenecientes a estos.
- d) Paridad e inclusión.** En atención al artículo 30, en la conformación de los CDyM se garantizó el principio de paridad de género y se procuró la integración de personas pertenecientes a los GAP.
- e) Inclusión de GAP.** Conforme al artículo 31, se realizaron los siguientes ajustes razonables y acciones para procurar la inclusión personas pertenecientes a GAP:
- Cuando dos o más personas aspirantes obtuvieron el mismo puntaje, en la designación de las consejerías propietarias o suplentes se privilegió a la persona perteneciente a dichos grupos. Dicha medida también se adoptó como criterio de desempate.

- Cuando en la integración del CDyM respectivo no se encontraban representadas las personas pertenecientes a un GAP como consejerías propietarias, pero éstas se encontraban como consejerías suplentes, se consideró realizar la sustitución correspondiente con quien tuviera el puntaje más alto por la persona propietaria que se encontraba en la quinta posición; si la persona propietaria a sustituir era mujer, se debía sustituir a la persona que se encontraba en la cuarta posición y así sucesivamente, hasta en tanto se realizara la sustitución correspondiente, en observancia al principio de paridad de género, razón por la cual la persona propietaria mujer solo podía sustituirse por otra mujer.
- Cuando dos o más consejerías suplentes se auto adscribieron a un GAP y tenían el mismo puntaje, se privilegió a la persona que haya obtenido la puntuación más alta en la entrevista.
- En los Consejos de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Tolimán de manera adicional se procuró la inclusión de una persona indígena como Consejera en su calidad de propietaria.
- En los casos en los que no se contó con personas que se auto adscribieron a un GAP en la integración del CDyM solo se garantizó el principio de paridad de género.

Se resalta que la LEEQ aplicable en el Proceso Local 2024, estableció:

**Artículo 83.** Las y los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad** y escolaridad, en términos de los Lineamientos que emita el Consejo General. (Ref. P. O. No. 54, 15-VII-23)

La dispensa de la edad en los requisitos para ocupar el cargo de consejería electoral de algún CDyM, se replicó en los Lineamientos para la designación de consejerías, maximizando el ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas jóvenes, pues la edad mínima de 30 años<sup>4</sup> para participar se redujo a 18 años, en

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 9, numeral 1, inciso c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales del INE. Consultable en: <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

atención a que otro de los requisitos para participar, es tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Lo anterior se resalta pues en contraste con el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se contó con la participación de alguna persona joven designada como consejería electoral.

Así, respecto del cargo de Consejerías Electorales la UGI desde su atribución establecida en el artículo 113 fracción XII del RIIIEQ, relativa a coadyuvar con los órganos de dirección y ejecutivos del Instituto para el análisis y verificación del cumplimiento del principio de paridad de género e inclusión de personas pertenecientes a GAP, durante los procedimientos de integración de los órganos del IEEQ, informó a través del oficio UGI/11/2025 los datos de participación en el procedimiento de selección de designación de consejerías electorales de los CDyM, que se muestran en las tabla 1 y 2, según lo siguiente:

**Tabla 1:**  
**Personas postuladas y designadas al cargo de consejerías electorales de los CDyM**

| Tipo                | Total |
|---------------------|-------|
| Personas postuladas | 618   |
| Personas designadas | 267   |

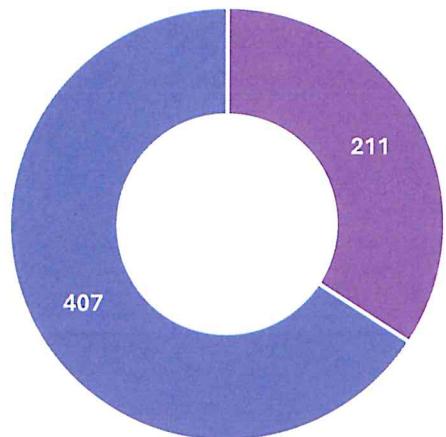
**Tabla 2:**  
**Personas postuladas y designadas al cargo de consejerías electorales de los CDyM por GAP**

| Tipo       | GAP               | Cantidad | Total        |
|------------|-------------------|----------|--------------|
| Postuladas | Joven             | 107      | 211 personas |
|            | Adulta Mayor      | 50       |              |
|            | Indígena          | 23       |              |
|            | Diversidad Sexual | 16       |              |
|            | Discapacidad      | 7        |              |
|            | Afrodescendiente  | 2        |              |
|            | Otro              | 6        |              |
| Designadas | Joven             | 19       | 67 personas  |
|            | Adulta Mayor      | 22       |              |
|            | Indígena          | 13       |              |
|            | Diversidad Sexual | 8        |              |
|            | Discapacidad      | 2        |              |
|            | Afrodescendiente  | 2        |              |
|            | Otro              | 1        |              |

### Personas postuladas

De lo anterior se advierte que 211 de las 618 personas postuladas para el cargo de consejerías electorales de los CDyM pertenecen a algún GAP.

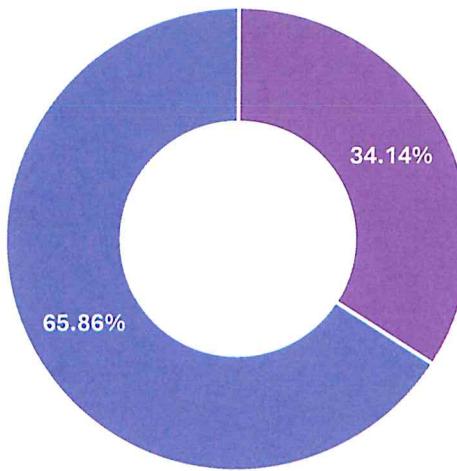
**Gráfica 1**  
**Personas postuladas al cargo de consejería electoral**



■ Pertenecen a GAP      ■ No se autoadscriben a GAP

En términos porcentuales, al menos el 34% las personas postuladas para el cargo de consejerías electorales de los CDyM pertenecen a algún GAP.

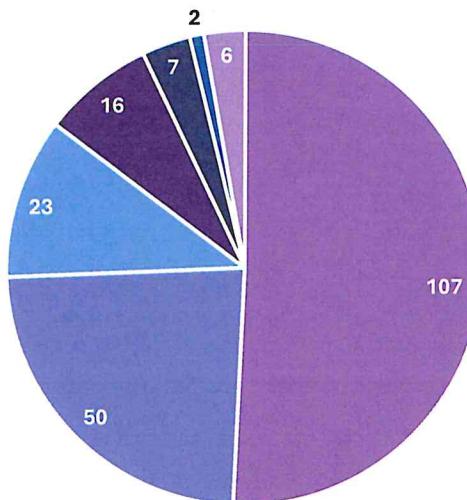
**Gráfica 2**  
**Porcentaje de GAP en personas postuladas a consejería electoral**



■ Pertenecen a GAP      ■ No se autoadscriben a GAP

Se detectaron al menos 6 GAP distintos en la postulación personas para el cargo de consejerías electorales de los CDyM.

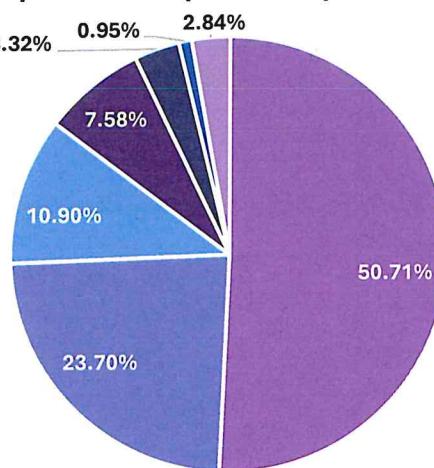
Gráfica 3  
GAP detectados en personas postuladas



■ Joven ■ Adulta Mayor ■ Indígena ■ Diversidad Sexual ■ Discapacidad ■ Afrodescendiente ■ Otro

Más del 80% de las personas pertenecientes a GAP se concentran en 3 de los 6 GAP detectados: Jóvenes, Personas Adultas Mayores e Indígenas.

Gráfica 4  
Representación porcentual por cada GAP

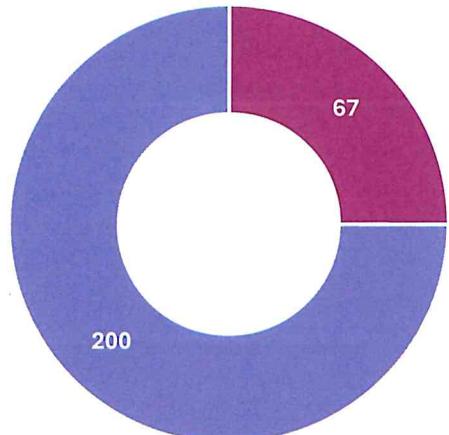


■ Joven ■ Adulta Mayor ■ Indígena ■ Diversidad Sexual ■ Discapacidad ■ Afrodescendiente ■ Otro

### Personas designadas

En la revisión de las personas designadas, se aprecia que 67 de las 267<sup>5</sup> personas designadas como consejerías electorales de los CDyM pertenecen a algún GAP.

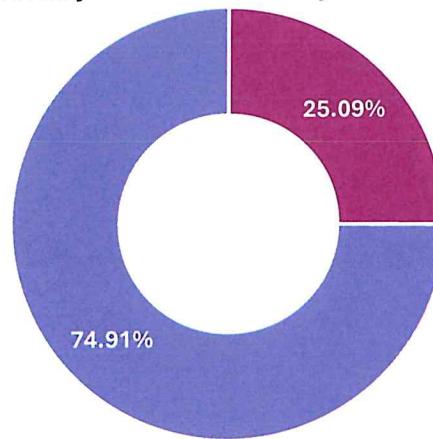
**Gráfica 5**  
**Personas designadas consejerías electorales**



■ Pertenecen a GAP      ■ No se autoadscriben a GAP

En porcentajes al menos el 25% las personas designadas como consejerías electorales de los CDyM pertenecen a algún GAP.

**Gráfica 6**  
**Porcentaje de GAP en consejerías electorales**

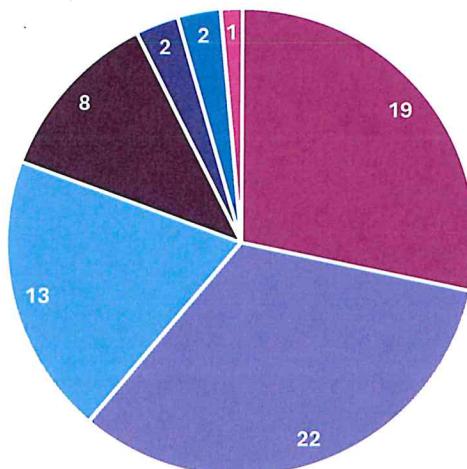


■ Pertenecen a GAP      ■ No se autoadscriben a GAP

<sup>5</sup> En términos de los acuerdos del Consejo General IEEQ/CG/A/055/23, IEEQ/CG/A/056/23 y IEEQ/CG/A/057/23.

Se detectaron al menos 6 GAP distintos en la designación de las consejerías electorales de los CDyM.

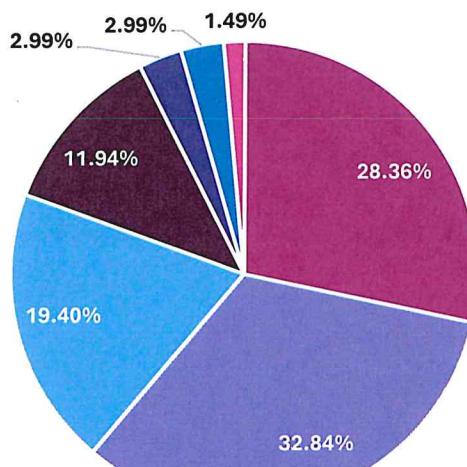
Gráfica 7  
GAP detectado consejerías electorales



■ Joven ■ Persona Adulta Mayor ■ Indígena ■ Diversidad Sexual ■ Discapacidad ■ Afrodescendiente ■ Otro

Más del 80% de las personas pertenecientes a GAP se concentran en 3 de los 6 GAP detectados: Joven, Adulta Mayor e Indígena.

Gráfica 8  
Porcentaje de GAP en consejerías electorales



■ Joven ■ Adulta Mayor ■ Indígena ■ Diversidad Sexual ■ Discapacidad ■ Afrodescendiente ■ Otro

### Secretarías Técnicas

Durante el Proceso Local 2024 fueron instalados 27 CDyM, por lo que el Consejo General designó a 27 personas titulares de Secretarías Técnicas y aprobó una lista de reserva para cubrir alguna vacante.

Al respecto, por medio del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/028/23<sup>6</sup> se aprobó el Procedimiento de Secretarías Técnicas, en los que se previó que en la integración de los CDyM se cumpliera con el principio de paridad de género y se procuró la inclusión de personas pertenecientes a GAP, a fin de revertir escenarios de desigualdad histórica a que estas se enfrentan, con fin el garantizar el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Respecto a los GAP el Procedimiento de Secretarías Técnicas abordó lo siguiente:

a) **Reconocimiento.** De acuerdo con su Capítulo Primero numeral 1.2., fracción III, inciso b) se reconoció a los GAP siguientes:

- **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad.
- **Personas afrodescendientes:** Personas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional.
- **Personas con discapacidad.** Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- **Personas de la diversidad sexual.** Se refiere a las personas que se auto adscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.
- **Personas indígenas:** Son aquellas que descienden de poblaciones

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_2.pdf)

que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

- **Personas jóvenes adultas:** Se refiere a la población cuya edad quede comprendida entre los 18 y 29 años.
  - **Personas migrantes:** Se refiere a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.
- b) Accesibilidad en convocatoria.** Conforme a su Capítulo Segundo, numeral 2.1. La convocatoria se elaboró con una redacción de fácil comprensión para la población en general, particularmente para los GAP. Además, se publicó y difundió de manera amplia en el Estado, con perspectiva de género, discapacidad, interculturalidad, de orientación sexual, identidad y expresión de género, accesibilidad y lenguaje claro y comprensible, desde su aprobación hasta el último día del registro, a través de los medios disponibles del IEEQ y en el sitio de Internet eleccionesqro.mx y el portal empleate.ieeq.mx
- c) Formatos de auto adscripción.** En su Capítulo Segundo, numeral 2.2. Se estableció un formato de escrito bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a un GAP, a fin de facilitar el registro de personas pertenecientes a estos.
- d) Paridad e inclusión.** En atención al Capítulo Tercero, numeral 3.1., en la conformación de los CDyM se garantizó el principio de paridad de género y se procuró la integración de personas pertenecientes a los GAP. Además, como ajuste razonable y acción para procurar la inclusión de personas pertenecientes a los GAP se estableció que, cuando dos o más personas aspirantes obtengan la misma calificación, en la conformación de la lista de propuestas se debía procurar a la persona que se auto adscribe a un GAP.

Así, respecto del cargo de Secretarías Técnicas la UGI desde su atribución establecida en el artículo 113 fracción XII del RIIEEQ, relativa a coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento del principio de paridad de género e

inclusión de personas pertenecientes a los GAP, durante los procedimientos de integración de los órganos del IEEQ, informó a través del oficio UGI/11/2025 los datos de participación considerando el universo de 27 personas titulares designadas y 64 que conformaron la lista de reserva,<sup>7</sup> de acuerdo con lo que se expresa en las tablas 3 y 4 :

**Tabla 3:**  
**Personas propietarias y suplentes al cargo de secretarías técnicas**

| Tipo                  | Total |
|-----------------------|-------|
| Personas propietarias | 27    |
| Personas suplentes    | 64    |

**Tabla 4:**  
**Personas postuladas y designadas al cargo de secretarías técnicas por GAP**

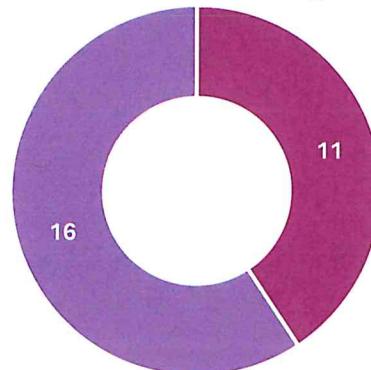
| Tipo         | GAP               | Cantidad                     | Total       |
|--------------|-------------------|------------------------------|-------------|
| Propietarias | Joven             | 9                            | 11 personas |
|              | Adulta Mayor      | 1                            |             |
|              | Afrodescendiente  | Interseccionalidad con joven |             |
|              | Diversidad Sexual | 1                            |             |
|              | Indígena          | Interseccionalidad con joven |             |
| Suplentes    | Joven             | 8                            | 13 personas |
|              | Adulta Mayor      | 2                            |             |
|              | Afrodescendiente  | 1                            |             |
|              | Diversidad Sexual | 1                            |             |
|              | Indígena          | 1                            |             |

<sup>7</sup> En términos del acuerdo IEEQ/CG/A/050/23, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Nov\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Nov_2023_1.pdf)

### Personas designadas

De lo anterior se advierte que 11 de las 27 Secretarías Técnicas designadas pertenecen a algún GAP.

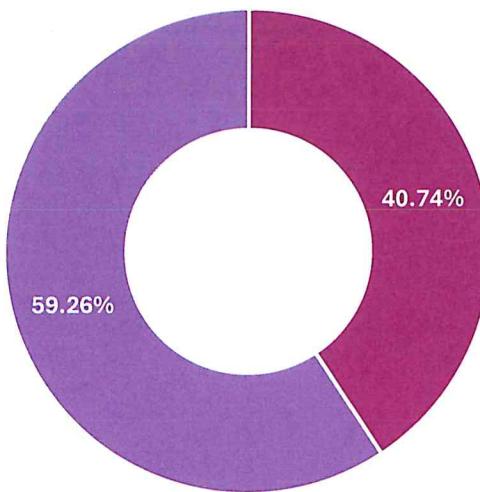
Gráfica 9  
Secretarías Técnicas designadas



■ Pertenecen a GAP      ■ No se autoadscriben a GAP

Se tiene que al menos el 40% de las Secretarías Técnicas designadas pertenecieron a algún GAP.

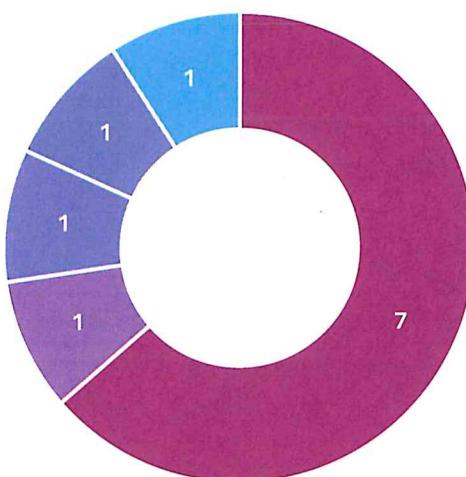
Gráfica 10  
Porcentaje de GAP en Secretarías Técnicas



■ Pertenecen a GAP      ■ No se autoadscriben a GAP

Se incluyeron al menos 5 GAP en la designación de las Secretarías Técnicas designadas (2 de ellos demuestran una interseccionalidad).

Gráfica 11  
GAP detectados en Secretarías Técnicas

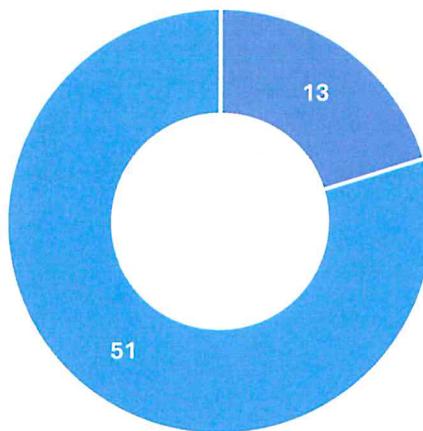


■ Adulta Joven ■ Adulta Mayor ■ Afrodescendiente (Joven) ■ Diversidad Sexual ■ Indígena (Joven)

#### **Lista de personas suplentes**

Se advierte que 13 de las 64 personas aprobadas para integrar la lista de suplentes pertenecen a algún GAP.

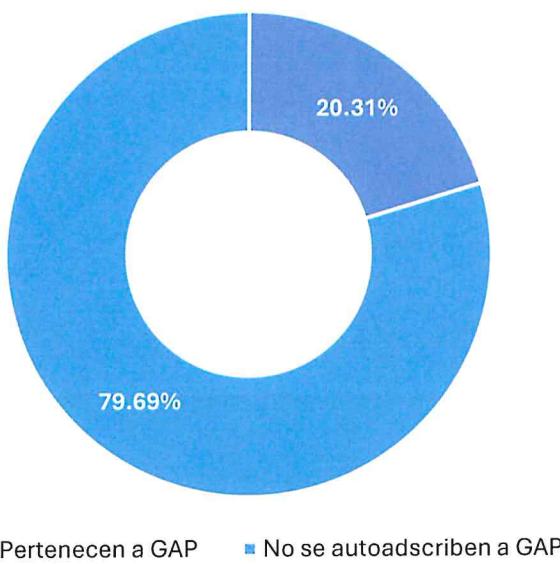
Gráfica 12  
GAP en lista de personas suplentes



■ Pertenecen a GAP ■ No se autoadscriben a GAP

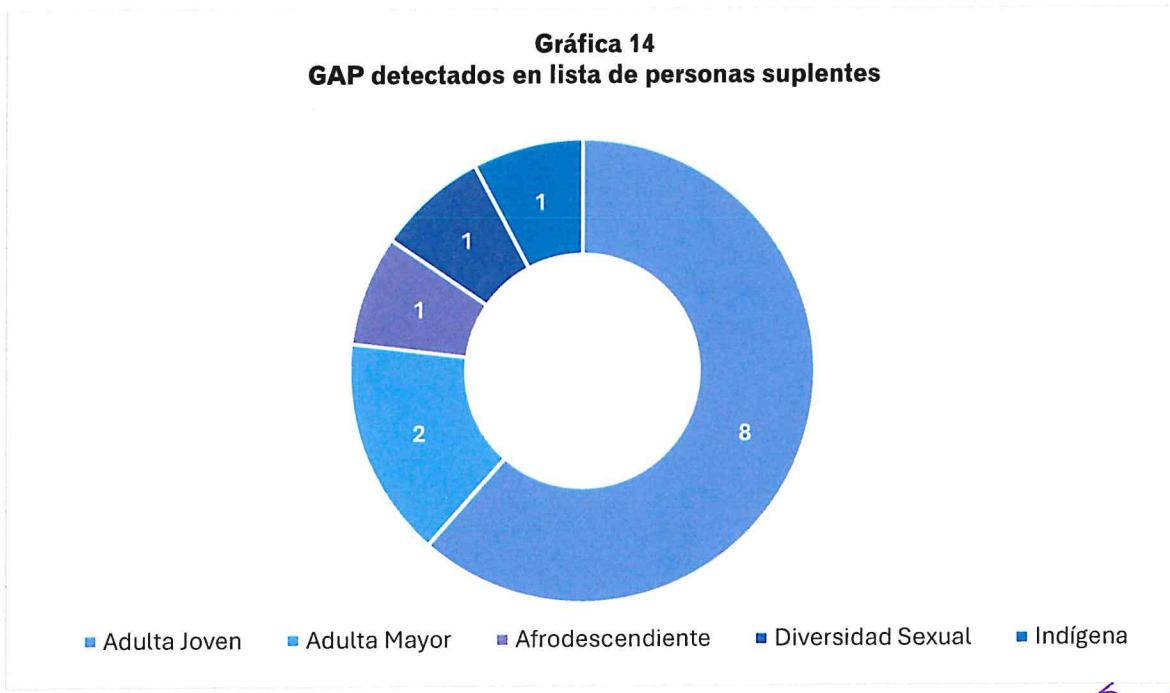
Se tiene que al menos el 20% de las personas aprobadas para integrar la lista de suplentes pertenecen a algún GAP.

**Gráfica 13**  
**Porcentaje de GAP en lista de personas suplentes**



Se incluyeron al menos 5 GAP en la conformación de la lista de reserva de Secretarías Técnicas.

**Gráfica 14**  
**GAP detectados en lista de personas suplentes**



### Auxiliares de CDyM

En la contratación de personas Auxiliares Operativas y Auxiliares Jurídicas para el Proceso Local 2024, no se contempló la captura de información por parte de las personas propuestas o contratadas, para auto adscribirse en algún GAP, con base en el oficio UGI/11/2025.

### Personas SEL y CAEL

Con relación al procedimiento de reclutamiento y selección de personas SEL y CAEL la UGI informó a través del oficio UGI/11/2025, como datos de participación, de la cantidad de 373 personas que manifestaron pertenecer a un GAP. En la siguiente tabla se muestran los datos.

**Tabla 5:**  
**Personas designadas**

| Tipo | GAP               | Cantidad | Total | Total |  |
|------|-------------------|----------|-------|-------|--|
| SEL  | Joven             | 33       | 59    | 373   |  |
|      | Adulta Mayor      | 16       |       |       |  |
|      | Diversidad sexual | 6        |       |       |  |
|      | Indígena          | 1        |       |       |  |
|      | Discapacidad      | 3        |       |       |  |
| CAEL | Joven             | 198      | 314   |       |  |
|      | Adulta Mayor      | 57       |       |       |  |
|      | Diversidad sexual | 42       |       |       |  |
|      | Indígena          | 6        |       |       |  |
|      | Discapacidad      | 11       |       |       |  |

### Personas supervisoras

Para el Proceso Local 2024 se emitieron un total de 3 convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, por tanto, aunque los cargos vacantes fueron 898,<sup>8</sup> existió rotación de personas contratadas y por ello se registró la contratación de una cantidad mayor.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> El Consejo General aprobó la contratación de 898 personas, distribuidas en 770 CAEL y 128 SEL, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A013/2024, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Feb\\_2024\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_3.pdf)

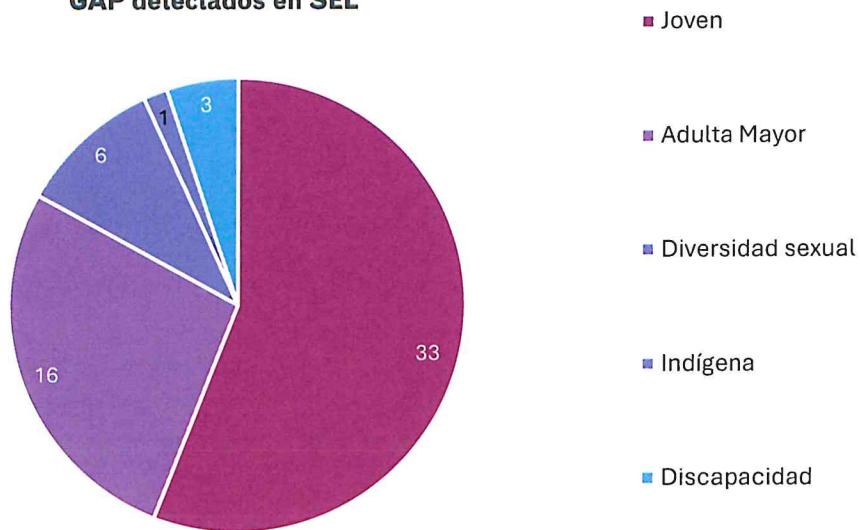
<sup>9</sup> De acuerdo con los datos que muestra el Informe y Estadística del Proceso Electoral Local 2023-2024, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2023\\_2024.pdf](https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2023_2024.pdf)

Tabla 6:  
Personas contratadas como SEL y CAEL

| Convocatoria | Personas contratadas |
|--------------|----------------------|
| Primera      | 605                  |
| Segunda      | 308                  |
| Tercera      | 133                  |
| <b>Total</b> | <b>1046</b>          |

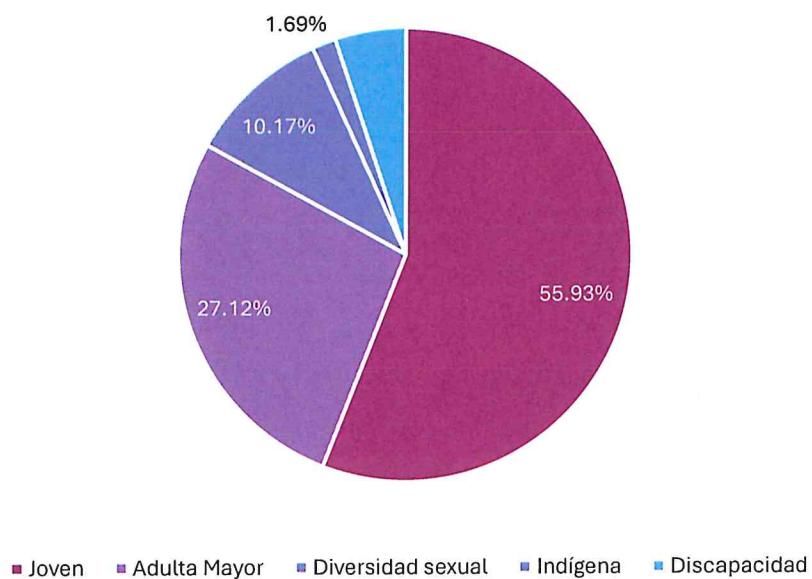
Se detectaron 5 GAP en la contratación de las personas SEL.

Gráfica 15  
GAP detectados en SEL



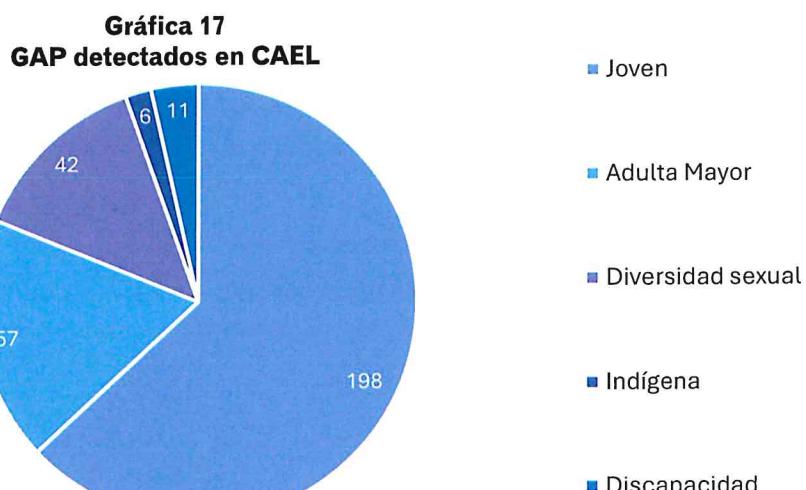
Más del 83% de las personas pertenecientes a GAP se concentran en 2 de los 5 GAP detectados: Joven y Adulta Mayor.

**Gráfica 16**  
**Porcentaje que representa cada GAP en la contratación de SEL**



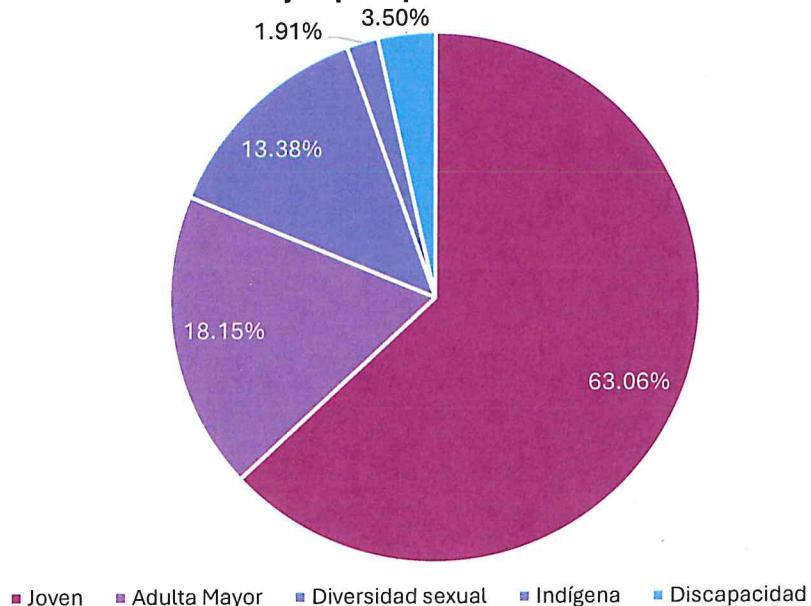
### Personas capacitadoras

Se incluyeron al menos 5 GAP en la contratación de las personas CAEL.



Mas del 81% de las personas pertenecientes a GAP se concentran en 2 de los 5 GAP detectados: Joven y Adulta Mayor.

Gráfica 18  
Porcentajes que representa cada GAP



### Personas que operaron el PREP

De acuerdo con el oficio UGI/11/2025 remitido por la UGI, se muestra la información sobre personas que pertenecen a algún GAP de entre quienes fueron registradas y contratadas para la operación del PREP.

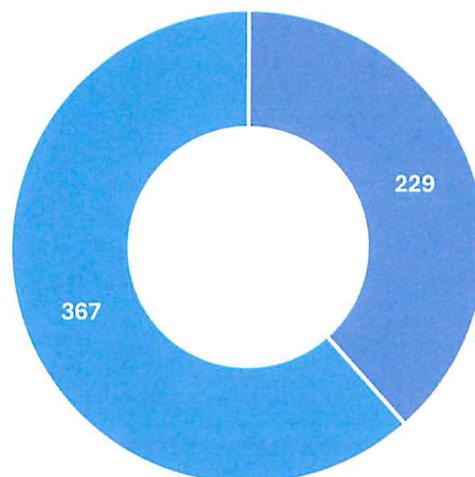
Tabla 7:  
Personas registradas y contratadas que operaron el PREP

| Personas    | GAP          | Cantidad | Total |
|-------------|--------------|----------|-------|
| Registradas | Joven        | 205      | 229   |
|             | Adulta Mayor | 24       |       |
| Contradas   | Joven        | 54       | 62    |
|             | Adulta Mayor | 8        |       |

### Personas registradas

Se advierte que 229 de las 596 personas registradas como aspirantes para la operación del PREP pertenecen a algún GAP.

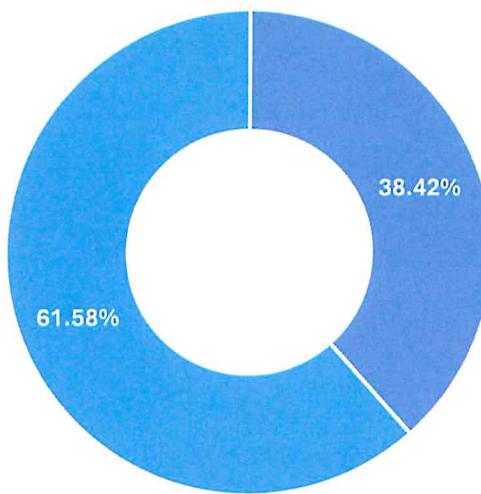
**Gráfica 19**  
**GAP en personas registradas en el PREP**



■ Pertenecen a GAP ■ No se autoadscriben a GAP

Se tiene que al menos el 38% de las personas registradas como aspirantes para la operación del PREP pertenecen a algún GAP.

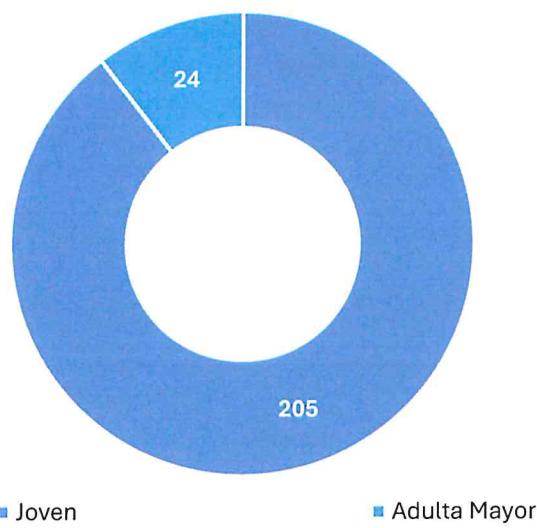
**Gráfica 20**  
**Porcentaje de GAP en personas registradas**



■ Pertenecen a GAP ■ No se autoadscriben a GAP

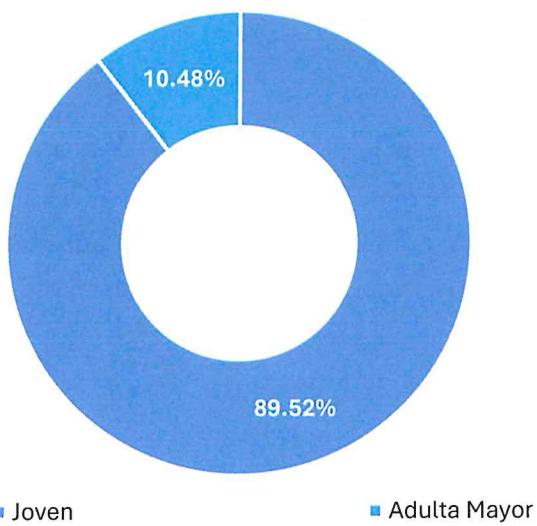
Se detectaron al menos 2 GAP en el registro de personas postuladas para operar el PREP.

**Gráfica 21**  
**GAP detectados en personas registradas en el PREP**



Al menos el 89% de las personas que pertenecen a un GAP se concentran en jóvenes.

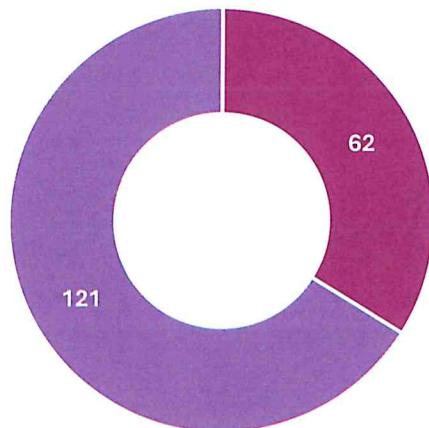
**Grafica 22**  
**Porcentaje GAP detectados en personas registradas en el PREP**



### Personas contratadas

Se advierte que 62 de las 183 personas contratadas para la operación del PREP pertenecen a algún GAP.

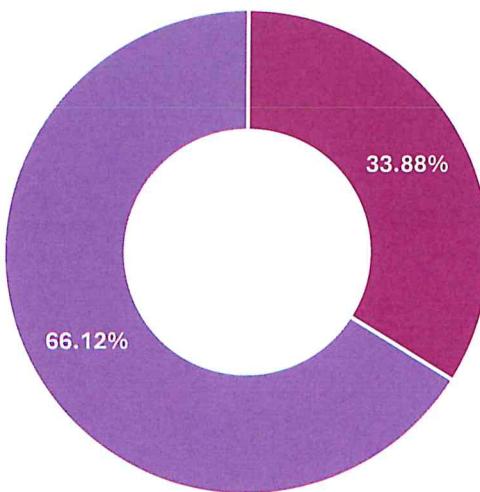
Gráfica 23  
GAP en contratación para el PREP



■ Pertenecen a GAP ■ No se autoadscriben a GAP

Se tiene que al menos el 33% de las personas contratadas para la operación del PREP pertenecen a algún GAP.

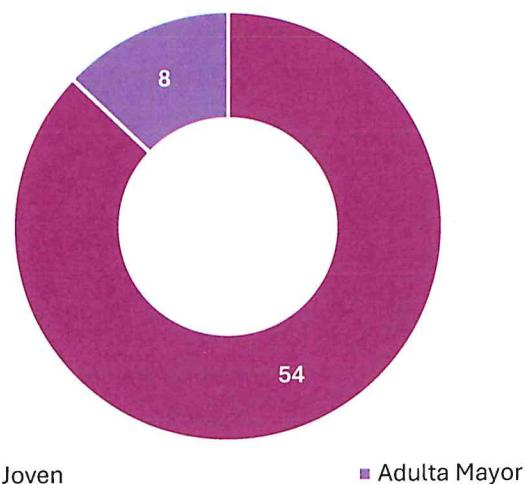
Gráfica 24  
Porcentaje de GAP en contrataciones para el PREP



■ Pertenecen a GAP ■ No se autoadscriben a GAP

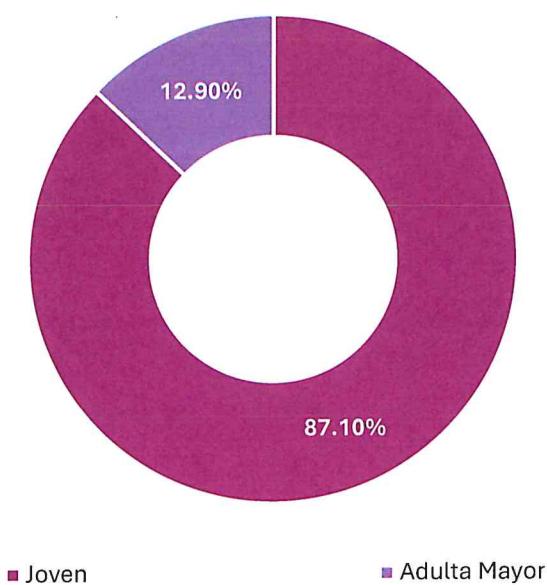
Se detectaron al menos 2 GAP en las personas contratadas para la operación del PREP.

Gráfica 25  
GAP detectados en el PREP



Al menos el 87% de las personas que pertenecen a un GAP se concentran en jóvenes.

Gráfica 26  
Porcentaje GAP detectados en el PREP



### **Auxiliares de Mesa Receptora**

En la contratación de personas Auxiliares de Mesa Receptora de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral para el Proceso Local 2024, no se contempló la captura de información por parte de las personas propuestas o contratadas, para auto adscribirse en algún GAP, con base en el oficio UGI/11/2025 remitido por la UGI.

### **Candidaturas**

La normatividad vigente durante el Proceso Local 2024 estableció a los partidos políticos la obligación de cumplir con el principio de paridad de género, así como atender las reglas para la inclusión de personas pertenecientes a los GAP, en la postulación de sus fórmulas y planillas de candidaturas.

Particularmente, a través del acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/054/23<sup>10</sup> se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas, en los que se reguló el registro de candidaturas pertenecientes a los GAP a través de un capítulo que dispuso que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en la integración de las planillas y en las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional debían postular una o más fórmulas integradas por aquellas, en su calidad de propietarias y suplentes, según correspondiera.

También, se previó que para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán tales disposiciones se debían entender de manera adicional a la establecida en la LEEQ para la postulación de personas indígenas. De igual forma, se precisó que la sustitución de candidaturas únicamente procedería cuando se realizara por otra persona indígena o perteneciente al mismo GAP que la candidatura que se sustituya, con fin el garantizar el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Respecto a GAP los Lineamientos para el registro de candidaturas abordaron lo siguiente:

- a) Fórmulas.** En su artículo 5, fracción III, incisos m) y n) se establecieron, respectivamente, las fórmulas homogéneas y mixtas para la postulación de personas pertenecientes a GAP.
- b) Reconocimiento.** De acuerdo con su artículo 5, fracción III, inciso o) en se reconoció los GAP siguientes:

<sup>10</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Nov\\_2023\\_5.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf)

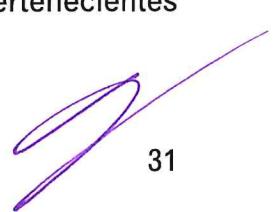
- **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad.
  - **Personas afrodescendientes:** Personas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional.
  - **Personas con discapacidad.** Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
  - **Personas de la diversidad sexual.** Se refiere a las personas que se auto adscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.
  - **Personas indígenas:** Son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
  - **Personas jóvenes adultas:** Se refiere a la población cuya edad quede comprendida entre los 18 y 29 años.
  - **Personas migrantes:** Se refiere a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.
- c) **Formatos de auto adscripción.** En su artículo 5, fracción IV, inciso b) se estableció un formato de escrito bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a un GAP, a fin de facilitar el registro de personas pertenecientes a estos.

**d) Inclusión.** En el Título Cuarto, se precisa que de manera adicional a las obligaciones de postulaciones de personas indígenas los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a GAP, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda.

**e) Inclusión de GAP.** Conforme al artículo 19, se establecieron las siguientes acciones para procurar la inclusión personas pertenecientes a GAP:

- **Candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.** Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a GAP para la integración de la Legislatura del Estado, en su calidad de propietarias y suplentes. En caso de que los partidos políticos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a GAP en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se debían postular en las listas primarias.
- **Integración de las planillas de cada ayuntamiento.** Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los GAP, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento.
- **Planilla de candidatura independiente.** Integrarse con una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los GAP, en su calidad de propietarias y suplentes.
- En todos los casos, las fórmulas deberán integrarse por personas pertenecientes al mismo GAP, en su calidad de propietarias y suplentes.
- Se estableció que el Consejo General y los CDyM debían verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Así, el IEEQ verificó el cumplimiento por parte de las fuerzas políticas en el Estado al principio de paridad y la atención a las reglas de inclusión de personas pertenecientes a los GAP, entre otros, a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/027/24, IEEQ/CG/A/028/24, IEEQ/CG/A/029/24, IEEQ/CG/A/030/24, IEEQ/CG/A/031/24, IEEQ/CG/A/032/24, IEEQ/CG/A/033/24 y IEEQ/CG/A/034/24 y los correspondientes en los CDyM. De ahí que se obtuvo la estadística de personas postuladas pertenecientes a GAP.



31

### Candidaturas registradas

Por cuanto ve a las candidaturas postuladas se obtuvieron los datos siguientes:

Tabla 8  
Candidaturas postuladas integrantes de los GAP

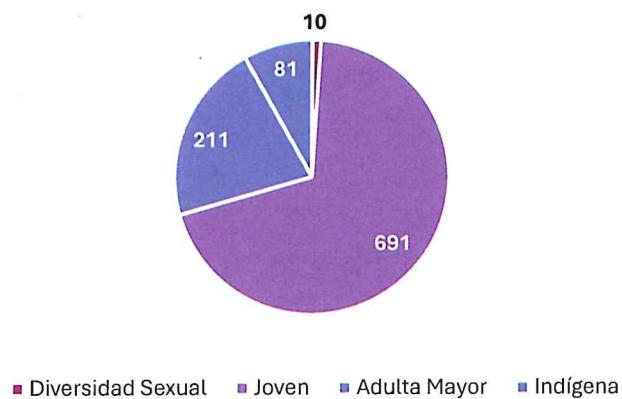
| GAP          | Discapacidad |          | Diversidad sexual |          | Migrante |          | Joven      |            | Adulto mayor |            | Indígena  |           | Afrodescendiente |          | TOTAL      |
|--------------|--------------|----------|-------------------|----------|----------|----------|------------|------------|--------------|------------|-----------|-----------|------------------|----------|------------|
| Cargo        | Pr           | Su       | Pr                | Su       | Pr       | Su       | Pr         | Su         | Pr           | Su         | Pr        | Su        | Pr               | Su       |            |
| DMR          | 0            | 0        | 1                 | 0        | 0        | 0        | 11         | 24         | 4            | 7          | 0         | 0         | 0                | 0        |            |
| DRP          | 0            | 0        | 1                 | 1        | 0        | 0        | 14         | 19         | 4            | 4          | 16        | 17        | 0                | 0        |            |
| PM           | 0            | N/A      | 0                 | N/A      | 0        | N/A      | 9          | N/A        | 5            | N/A        | 4         | N/A       | 0                | N/A      |            |
| SM           | 0            | 0        | 1                 | 1        | 0        | 0        | 50         | 58         | 11           | 21         | 2         | 2         | 0                | 0        |            |
| RMR          | 0            | 0        | 2                 | 2        | 0        | 0        | 108        | 143        | 42           | 48         | 12        | 13        | 0                | 0        |            |
| RRP          | 0            | 0        | 1                 | 0        | 0        | 0        | 98         | 157        | 32           | 33         | 7         | 8         | 0                | 0        |            |
| <b>TOTAL</b> | <b>0</b>     | <b>0</b> | <b>6</b>          | <b>4</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>290</b> | <b>401</b> | <b>98</b>    | <b>113</b> | <b>41</b> | <b>40</b> | <b>0</b>         | <b>0</b> | <b>993</b> |

**DMR** Diputaciones de Mayoría Relativa  
**DRP** Diputaciones de Representación Proporcional  
**PM** Presidencias municipales  
**SM** Sindicaturas

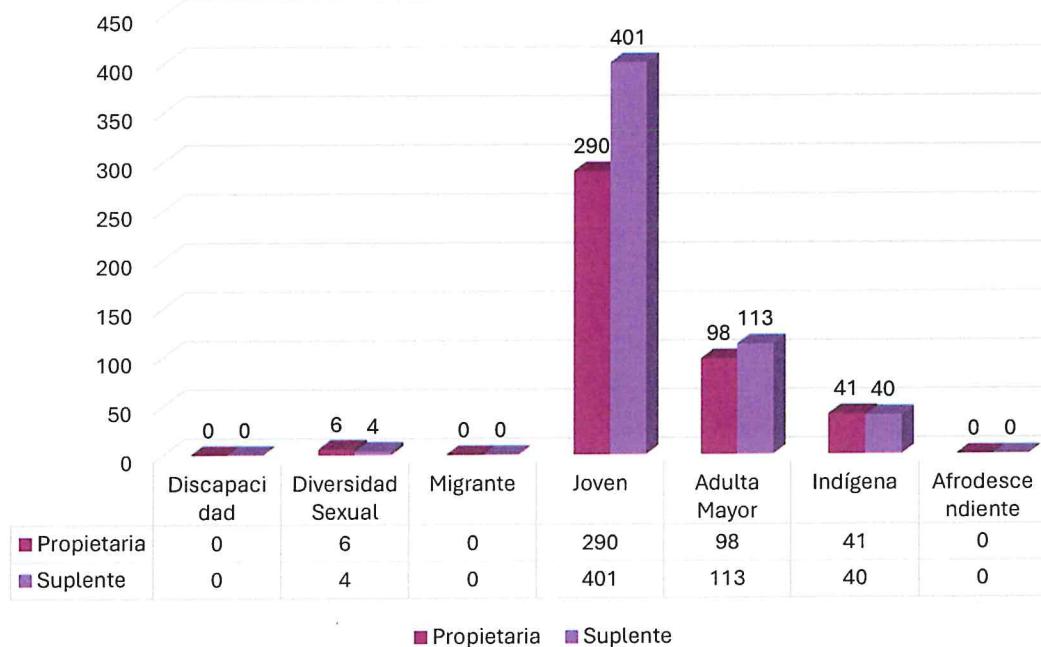
**RMR** Regidurías de Mayoría Relativa  
**RRP** Regidurías de Representación Proporcional  
**Pr** Propietaria  
**Su** Suplente

Se detectó la inclusión de 4 GAP en la postulación de candidaturas.

Gráfica 27  
GAP detectados en postulación de candidaturas

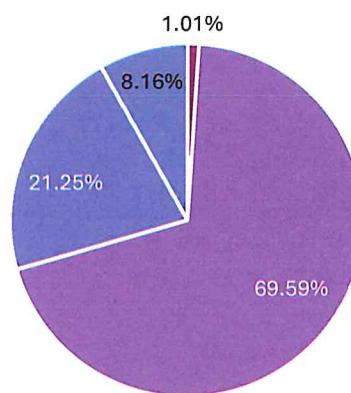


Gráfica 28  
Personas postuladas por GAP



Más del 90% de personas pertenecientes a GAP se concentran en 2 de los 4 GAP detectados: Joven y Adulta mayor.

Gráfica 29  
Porcentaje que representa cada GAP



■ Diversidad Sexual ■ Joven ■ Adulta Mayor ■ Indígena

### Candidaturas electas

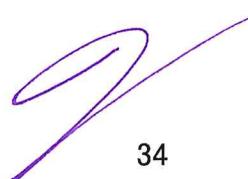
Por cuanto ve a las candidaturas electas, considerando que el universo de cargos a elegir fue de 436, se obtuvieron los datos siguientes:

**Tabla 9**  
**Candidaturas electas integrantes de los GAP**

| GAP          | Discapacidad |          | Diversidad sexual |          | Migrante |          | Joven     |           | Adulto mayor |           | Indígena |          | Afroamericano |          | TOTAL      |     |
|--------------|--------------|----------|-------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------|--------------|-----------|----------|----------|---------------|----------|------------|-----|
|              | Cargo        | Pr       | Su                | Pr       | Su       | Pr       | Su        | Pr        | Su           | Pr        | Su       | Pr       | Su            | Pr       | Su         |     |
| DMR          | 0            | 0        | 0                 | 0        | 0        | 0        | 0         | 0         | 3            | 1         | 1        | 0        | 0             | 0        | 0          | 0   |
| DRP          | 0            | 0        | 0                 | 0        | 0        | 0        | 0         | 0         | 0            | 1         | 1        | 1        | 1             | 0        | 0          | 0   |
| PM           | 0            | N/A      | 0                 | N/A      | 0        | N/A      | 0         | N/A       | 0            | N/A       | 0        | N/A      | 0             | N/A      | 0          | N/A |
| SM           | 0            | 0        | 0                 | 0        | 0        | 0        | 5         | 7         | 1            | 3         | 1        | 1        | 0             | 0        | 0          | 0   |
| RMR          | 0            | 0        | 0                 | 0        | 0        | 0        | 14        | 19        | 5            | 8         | 1        | 2        | 0             | 0        | 0          | 0   |
| RRP          | 0            | 0        | 0                 | 0        | 0        | 0        | 5         | 16        | 7            | 4         | 0        | 0        | 0             | 0        | 0          | 0   |
| <b>TOTAL</b> | <b>0</b>     | <b>0</b> | <b>0</b>          | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>24</b> | <b>45</b> | <b>14</b>    | <b>17</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>0</b>      | <b>0</b> | <b>107</b> |     |

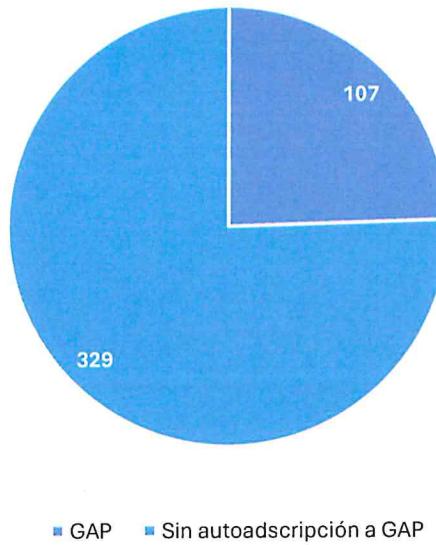
**DMR** Diputaciones de Mayoría Relativa  
**DRP** Diputaciones de Representación Proporcional  
**PM** Presidencias municipales  
**SM** Sindicaturas

**RMR** Regidurías de Mayoría Relativa  
**RRP** Regidurías de Representación Proporcional  
**Pr** Propietaria  
**Su** Suplente



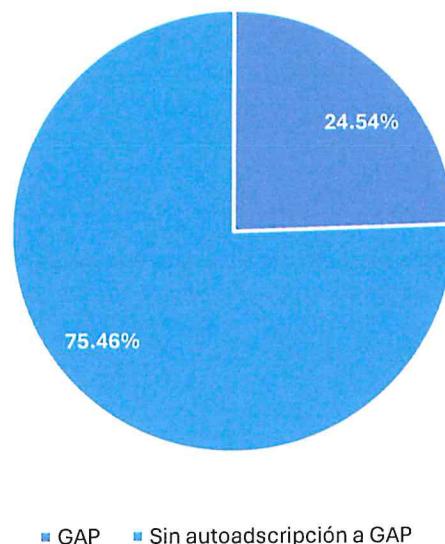
Se advierte que en 107 de las 436 candidaturas electas pertenecen a GAP.

Gráfica 30  
Personas que pertenecen a GAP



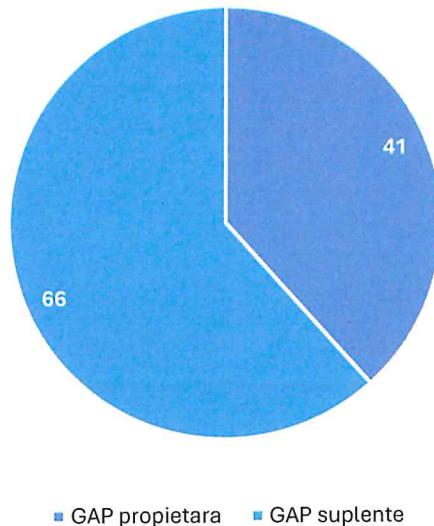
Al menos el 24% de las candidaturas electas pertenece a algún GAP.

Gráfica 31  
Porcentaje de personas que pertenecen a GAP



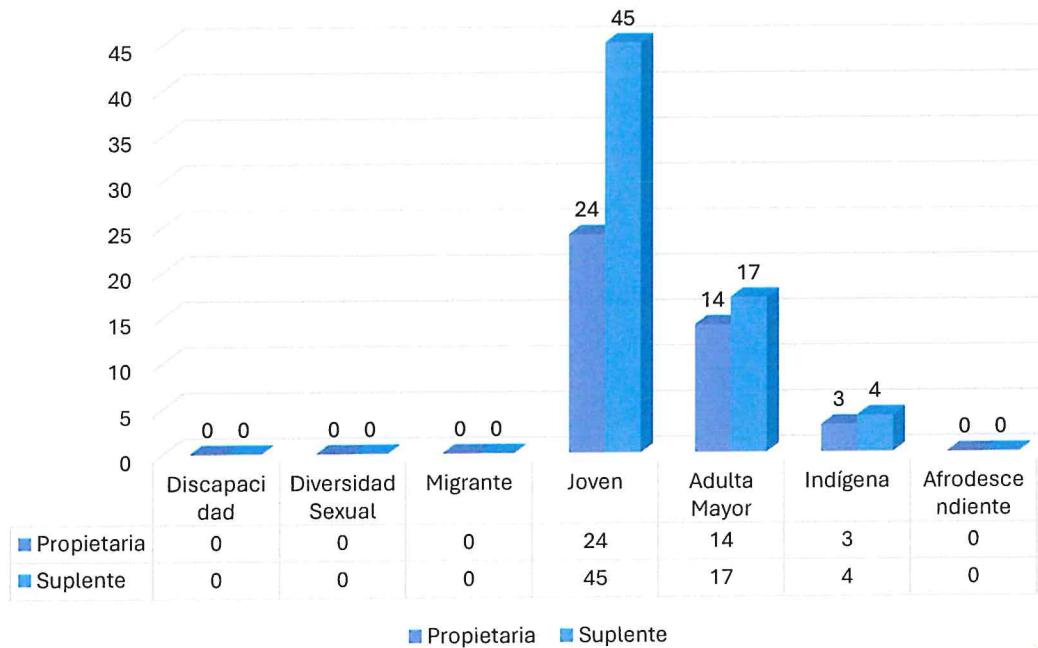
Del universo de 107 candidaturas electas que pertenecen a GAP, únicamente 41 son propietarias y el resto suplentes.

Gráfica 32  
Personas propietarias y suplentes



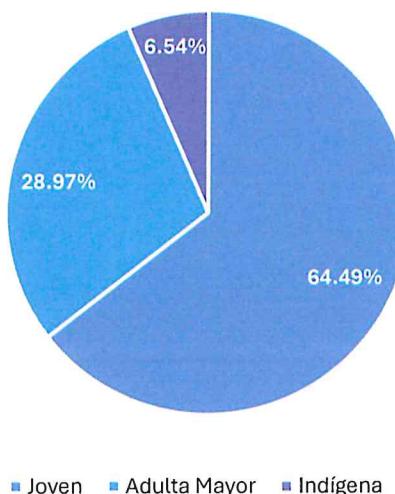
Se detectó la inclusión de 3 GAP en las candidaturas electas.

Gráfica 33  
Personas electas por GAP



Más del 93% de candidaturas electas pertenecientes a GAP se concentran en 2 de los 3 GAP detectados: Joven y Adulta mayor.

Gráfica 34  
GAP detectados en candidaturas electas



#### Normatividad emitida por el IEEQ

Durante el Proceso Local 2024 el IEEQ emitió diversa normativa y documentos relacionados con ajustes razonables y medidas en favor de los GAP.

- Lineamientos del Instituto para el Registro de Candidaturas 2023-2024.
- Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.
- Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024.
- Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral local 2023-2024.

- Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024.
- Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Pautas de buen trato para la inclusión de personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+, en las actividades del IEEQ.

### Seguimiento

Durante el Proceso Local 2024 la UGI coadyuvó con los órganos de dirección y ejecutivos del IEEQ para el análisis y verificación del cumplimiento del principio de paridad de género e inclusión de personas pertenecientes a GAP, durante los procedimientos de integración de los órganos del IEEQ, entre estos, los CDyM y su funcionariado, así como del registro y sustitución de candidaturas, tal y como establece el artículo 113, fracción XII del RIIEQ.

En ese sentido, la UGI como área dependiente de la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio UGI/11/2025 que, de manera ordenada y sistematizada, contiene los datos, registros y estadísticas que muestran la participación política que tuvieron los GAP durante las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local 2024.

Además, la UGI informó que dichos datos se obtuvieron a su vez de las áreas del IEEQ responsables de los ejecutar los procedimientos respectivos, precisando que la información vertida en el documento remitido corresponde a los datos proporcionados por la DEECyP, DEOEPyPP, DEAJ y DTI, mismo que fueron sistematizados.

Ahora bien, del análisis al oficio de mérito, se detectó información relevante sobre la participación política de los GAP en la integración de las autoridades electorales, así como en la postulación y elección de candidaturas en el Proceso Local 2024.

Así, es necesario que la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las áreas que estime pertinentes el presente Anexo, con el objeto de realizar en conjunto con estas su análisis y dar el seguimiento correspondiente integrando, desde las competencias del IEEQ, aquellas propuestas de ajustes razonables, medidas y acciones que favorezcan la inclusión y participación de personas que pertenecen a GAP en la vida pública del Estado.

También, se estima que son perfectibles los mecanismos y/o sistemas informáticos implementados para la contratación del funcionariado electoral durante los procesos electorales, a fin de que se contemple la captura de información por parte de todas las personas propuestas o contratadas, para auto adscribirse a algún GAP, incluido cualquier personal auxiliar de los CDyM.

Ello, a través del impacto en la normativa interna que emite el IEEQ ordinariamente y durante los procesos electorales, de los procedimientos que ejecuta o de cualquier otro medio que la Secretaría Ejecutiva estime necesario y oportuno para favorecer la inclusión de GAP y la no discriminación.

Finalmente, se establece que la Secretaría Ejecutiva deberá informar, como corresponda, al Consejo General acerca del total de propuestas de ajustes razonables, medidas y acciones que favorezcan la inclusión y participación de personas que pertenecen a GAP, en términos de este Anexo y su análisis respectivo hasta la total conclusión de los trabajos correspondientes, estableciendo si fueron atendidos la totalidad de los GAP, o en su caso, señalando de manera justificada las razones por las que no se generaron propuestas para alguno de ellos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 63, fracción XXXI de la LEEQ; 15, 35 y 36 primer párrafo del RIIEEQ, así como las atribuciones conferidas a la Comisión Transitoria a través del acuerdo IEEQ/CG/A/034/23.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de septiembre de 2025

**Atentamente**

*Tu participación hace la democracia.*

**Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno**

Presidenta de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL